

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, febrero 02 de 2023, a despacho del señor juez,
paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 218
Radicación nro. **76001311000320230003800**

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Presenta JOSE DARWIN LENIS MEJIA, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA contra BRANDON ESTEBAN LENIS ROJAS.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:

1. Allegar copia del Registro Civil de Nacimiento del demandado.
2. Allegar copia de la providencia que inicialmente fijó la cuota alimentaria que se pretende exonerar.
3. Aclarar la dirección física y electrónica del demandado, toda vez que se indica que se desconoce su dirección física y electrónica del demandado y se solicita su emplazamiento, y en el acápite de pruebas documentales se informa que se allega un PDF de envió de la demanda y sus anexos al mismo.
4. Allegar los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. JACKELINE PIEDRAHITA HURTADO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y término del poder conferido.

Jlar.
Alimentos

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veintitrés (23) de febrero de 2023



El Secretario

Jlar.
Divorcio

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5319617e5e8e2c1eb018d2e3bb5c96aea8631e7e2f4221be41d1d60c11e5f5a**

Documento generado en 22/02/2023 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>